

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: F-PAO-039
	Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Versión: 05
		Página 2 de 3
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurrido cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización (), número _463-2023_ de fecha: _07-11-2023_, proferida por la CAS.

Al señor (a): MIGUEL_ANGEL_PEREZ_CARVAJAL
 Identificado con cédula de ciudadanía No. _____ Expedida en: _____
 En calidad de: _INFRACTOR

Contra el cual ___ Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____
 Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
 Sede de Apoyo: _____

X NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario	
Dirección incompleta	
Dirección no existe	
Cambio de domicilio	
Fue devuelto por:	
Persona desconocida	
Cerrado	
Rehusado	X
Fallecido	
Otro	

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.


Fecha de Publicación en Página Web: _____
 Fecha de Publicación en Cartelera: _____
 Fecha de desfijación del Aviso: _____
 Número de expediente: _____255.10.00173.2023_____

Aviso Original firmado por:

 Nombre **WBEIMAR HERNANDO PEREZ BELTRAN**
 Cargo **COORDINADOR REGIONAL GUANENTINA**

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de sus datos personales con la finalidad de que, para el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, de acuerdo a los trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual deberá haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander. PRX: +57 (7) 723 8925 7240766 correo electrónico: cp@cas.gov.co

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: F-PAO-039
	Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Versión: 05
		Página 3 de 3
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurrido cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización (), número _463-2023_ de fecha: _07-11-2023_, proferida por la CAS.

Al señor (a): _ROBERTO PINTO PRADA_
 Identificado con cédula de ciudadanía No. _____ Expedida en: _____
 En calidad de: _INFRACTOR_

Contra el cual _X_ Precede RECURSO DE REPOSICIÓN. El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____
 Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
 Sede de Apoyo: _X_

_ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	X
	Fallecido	
	Dtro	

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____
 Fecha de Publicación en Cartelera: _____
 Fecha de desfilijación del Aviso: _____
 Número de expediente: 255.10.00173.2023

Aviso Original firmado por

 Nombre WBENMAR HERNANDO PEREZ BELTRAN
 Cargo COORDINADOR REGIONAL GUANENTINA

Anexo: Acto Administrativo

Meciente el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte para consultarle información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atender requerimientos de entidades públicas o privadas y en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co> el cual debe haber leído previamente al otorgar o ante de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, anularlos ante a SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 17 No. 5-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8825, 7240795 correo electrónico contactos@cas.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
SEDE REGIONAL DE APOYO GUARENTINA

RESOLUCIÓN RG.463.2023 - 07-11-2023 03:07

"Por la cual se efectúa unos Requerimientos y se dictan otras disposiciones"

La Coordinadora (e) de la Sede Regional de Apoyo Guantina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado CAS No. 80.30.941.2023 de enero 25 de 2023, a través de queja Anónima se informa a esta Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, sobre una presunta afectación en la Franja Forestal Protectora del Rio Blanco. Cuyos presuntos infractores son los señores Cristian Ricardo Montero y Miguel Ángel Pérez.

Que con el fin de evidenciar y corroborar lo expuesto, la Oficina de Apoyo Regional Guantina de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, ordenó la práctica de visita de inspección ocular, de cuyo resultado se emitió el Concepto Técnico RGA No. 42 de marzo 14 de 2023, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

"(...) INFORME DE VISITA

se realizó visita de inspección ocular el día 3 de marzo de 2023, a la vereda GUAURE, del Municipio de MOGOTES - SANTANDER, con el fin de evidenciar la afectación que se está presentando.

La visita de inspección ocular se realizó en compañía del siguiente Señor:

- ROBERTO PINTO PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.153.419 de Buenaventura, calidad de propietario del predio Rio Blanco.

DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO OBJETO DE ESTUDIO

Ubicación: El predio denominado RIO BLANCO, identificado con número predial 6846400000000021003300000000, presuntamente propiedad del señor ROBERTO PINTO PRADA, se encuentra ubicado en la vereda GUAURE del municipio de MOGOTES-SANTANDER, cuenta con una extensión de aproximadamente tres (3) hectáreas con cinco mil (5000) metros cuadrados.

LOCALIZACIÓN: El predio denominado RIO BLANCO, se encuentra geo referenciado dentro de las siguientes coordenadas geográficas Latitud: 6°26'16.10", Longitud: 72°59'36.09", a una altura de 1561 msnm, metros GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588.

ACCESO: Para llegar al predio interés, se toma la vía que conduce de San Gil - Mogotes, de ahí se toma la vía que conduce a la vereda Guaure y en un recorrido de aproximadamente seis (6) kilómetros se llega al predio de interés ubicado a la margen derecha de la vía.

RG.463.2023 - 07-11-2023 03:07



IA367-1



ST-CEH944508



SC3264-1



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCHARANGA
Calle 36 N° 78-48
Edificio Sara Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310)8157695
cobucararango@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310)8157695
maros@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310)807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310)8157687
velez@cas.gov.co



CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS

CLIMATOLOGÍA: El municipio de Mogotes-Santander, cuenta con una temperatura de 18,6°C; con una precipitación promedio de 2651 m/año, perteneciente a la zona de vida Bosque muy humedo Premontano (bmh-PM).

RELIEVE: La mayor parte del territorio ondulado y su relieve corresponde a la cordillera Oriental.

COMPONENTES BIÓTICOS

FLORA: Cedro (*Cedrela odorata*), Arrayan (*Myrcia Popayanensis*), Pomorroso (*Syzygium jambos*), Salvia (*Morus insignis*), Guamo (*Inga sp*) y entre otras especies representativa de la región.

HIDROLOGIA: Revisada el sistema de información geográfica de la CAS (SIG) y lo evidenciado en la visita de inspección ocular se pudo identificar dos (2) fuentes hídricas denominadas Rio Guaure y Quebrada La Chorrera.

DESARROLLO DE LA VISITA

Se realizó la visita de inspección ocular al predio denominado Rio Blanco, donde se observó remoción de helechos y aproximadamente quince (15) plántulas de porte medio y bajo nativas de la región, dentro de la franja forestal protectora de la fuente hídrica denominada Rio Guaure, alrededor de dos (2) metros de distancia.

Revisada el sistema de información geográfica de la CAS (SIG) y lo evidenciado en la visita de inspección ocular se pudo identificar dos (2) fuentes hídricas denominadas Rio Guaure y Quebrada La Chorrera.

En conversaciones con el señor Roberto Pinto Prada manifestó "que los presuntos infractores de la afectación a la franja forestal protectora del Rio Guaure son los señores Cristian Ricardo Montero y Miguel Ángel Pérez".

También se observó un camino sobre la franja forestal protectora del Rio Guaure aproximadamente a tres (3) metros de distancia del cauce de la fuente hídrica, la cual se evidencia huellas de motocicleta.

En conversaciones con el señor Roberto Pinto Prada manifestó "que los señores Cristian Ricardo Montero y Miguel Ángel Pérez realizaron la remoción de helechos y plántulas de porte medio y bajo, con fin de limpiar el camino para transitar por este sector, sin contar con el respectivo permiso para circular por el predio de interés (...)"

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la visita de inspección ocular, el registro fotográfico y lo señalado dentro del Concepto Técnico RGA No. 42 del 14 de marzo de 2023, se pudo establecer lo siguiente:

Que realizada la visita de inspección al sitio de interés se evidencia Remoción de helechos y aproximadamente quince (15) plántulas de porte medio y bajo nativas de la región, dentro de la franja forestal protectora de la fuente hídrica denominada Rio Guaure, alrededor de dos (2) metros de distancia.

 cas.gov.co
OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

 contactenos@cas.gov.co
BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sora Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

 Línea Gratuita 01 8000 917600
MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
vlez@cas.gov.co

RG.463.2023 - 07-11-2023 03:07



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





13

En el desarrollo de la visita el señor Roberto Pinto Prada manifestó que los presuntos infractores de la afectación a la franja forestal protectora del Rio Guauze son los señores Cristian Ricardo Montero y Miguel Ángel Pérez, los cuales realizaron la remoción de helechos y plántulas de porte medio y bajo, con fin de limpiar el camino para transitar por el predio en mención.

Así las cosas y atendiendo a lo evidenciado en la visita de seguimiento, este despacho considera necesario efectuar los correspondientes requerimientos para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental, tal como se establece en la parte resolutive de la presente providencia.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción y en atención al artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1093, debe ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o al suelo.

Que mediante el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 se determina que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 2 del Decreto 2811 de 1974 determina que Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1°. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2°. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3°. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente."

Artículo 7, del mencionado decreto determina que Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción y en atención al artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, debe ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o al suelo, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.1.1.6.1 establece: Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

RG.463.2023 - 07-11-2023 03:07



ISO 14001

ISO 14001



ISO 45001



ISO 9001



ISO 27001





Artículo 2.2.1.1.6.2, menciona: Para realizar aprovechamiento forestal doméstico de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso deberá acreditar la propiedad del terreno.

Artículo 2.2.1.1.6.3. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Artículo 2.2.1.1.7.7. Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, la Corporación procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que el Artículo 8º de la Carta Política de 1991, establece: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales".

Que así mismo el Artículo 79 Ibidem, dispone: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que señala el Artículo 80 de nuestra Carta Magna, lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Que el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, nos habla de las Infracciones: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
meres@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA307-1



ST-CER044508



SC3264-1





1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la CAS, delegó a los Jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Artículo Segundo, Numeral 3 y 12, ejercer la autoridad ambiental con el área de la jurisdicción de la Regional, recibir, atender y efectuar el reparto de las solicitudes y quejas de los usuarios, esto en concordancia con la Ley 1333 de 2009 o la norma que la sustituya.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **Cristian Ricardo Montero** y **Miguel Ángel Pérez**, residentes de la vereda Guaure, del municipio de Mogotes – Santander, para que reponga los Árboles talados efectuando la siembra de cuarenta y cinco (45) Arboles de especies nativas o adaptables a la región, dentro de la franja forestal protectora de la fuente hídrica denominada Rio Guaure que discurre por la Vereda Guaure del municipio de Mogotes - Santander, para lo cual tendrá un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo, también deberá velar por el cuidado y mantenimiento de estos árboles hasta que presten un servicio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **Cristian Ricardo Montero**, **Miguel Ángel Pérez**, en calidad de presuntos infractores y **Roberto Pinto Prada**, en calidad de propietario del predio Rio Blanco, ubicado en la vereda Guaure del municipio de Mogotes – Santander, para que de manera inmediata den cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, por la cual deben mantener cobertura boscosa dentro del predio en mención las áreas forestales protectoras e una faja no inferior a treinta (30) metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas de la fuente hídrica denominada Rio Guaure.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional De Santander – CAS, realizará visitas de seguimiento con el fin de vigilar el cumplimiento de lo aquí establecido y en el caso de encontrar incumplimiento en la obligación impuesta, se aplicarán las sanciones estipuladas en la normatividad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de la presente Providencia a Los señores **Cristian Ricardo Montero**, **Miguel Ángel Pérez**, y **Roberto Pinto Prada**, quienes pueden ser ubicados en el predio Rio Blanco ubicado en la vereda Guaure del municipio de Mogotes – Santander, Haciéndole una entrega de una copia para su conocimiento y fines pertinentes, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 7039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sur Ofrino 303
Tel: (607) 7238925 Ext 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cro 28 esquina
Barrio Palmar
Tel: (607) 7238925 Ext 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
veloz@cas.gov.co

RG.463.2023 - 07-11-2023 03:07



SA367-1



ST-CERS44508



SC3264-1



Blanca 3 WA 006





ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede Recurso de Reposición, ante la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá interponerse dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a la fecha de notificación personal o por aviso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA PRADA BENÍTEZ
Coordinadora Oficina de Apoyo Regional Guanentina. (E)

Expediente 255.10.00173.2023 Queja Tala		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Carlos Andres Sotelo Amaya	
Revisó	Abg. Leonardo Andres Quintero Rojas	
Vo. Bo.	Dra. Diana Milena Prada Benítez	

RG.463.2023 - 07-11-2023 03:07



SA367-1



ST-CER944508



BC3254-1



ST-CER944508



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7225668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310)8157695
marey@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parro
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co